

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 76 de junio 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 991
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL., NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Demandado: **WILSON HURTADO CAICEDO, C.C. 10.385.241**

Radicación. 761304089001 **2021-00455-00**

Candelaria (Valle), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA**, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL., NIT. 860.007.335-4 en contra de **WILSON HURTADO CAICEDO, C.C. 10.385.241**, para disponer sobre la procedencia de auto de seguir adelante. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA**, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL., NIT. 860.007.335-4 en contra de **WILSON HURTADO CAICEDO, C.C. 10.385.241**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 1614 del 1 de diciembre de 2021 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 014 del 11 de enero de 2022, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22168bafc3129e7bd523d6f356c96bf07919db320b693a29f831064c77409cbf**
Documento generado en 20/06/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>